

## **VISTOS:**

El Informe N°042-2020-SINEACE/P-ST-OA-LOG, de fecha 23 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Orden de Servicio N° 0814-2019-SINEACE, se contrató con la empresa STAR UP S.A. el "Servicio de emisión de boletos electrónicos por Acuerdo Marco", por la suma total de S/ 910.16 (Novecientos Diez con 16/100 Soles);

Que, mediante Pedido de Servicio N° 1235 de fecha 06 de diciembre 2019, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, solicita el traslado por comisión de servicios de los comisionados Gloria Mariana Fernández Donoso y Heberth Anderson Lazo Chávez;

Que, a través de la Conformidad de Servicio N° 0094-019-SINEACE/P-ST-COM, de fecha 30 de diciembre 2019, la Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, brinda conformidad del servicio prestado por la empresa STAR UP S.A. en atención a la Orden de Servicio N° 0814-2019-SINEACE;

Que, la Unidad de Logística mediante el Informe N°042-2020-SINEACE/P-ST-OA-LOG de fecha 23 de enero 2020, indica que el servicio contratado a través de la Orden de Servicio N°814-2019, fue ejecutada en su totalidad por la empresa STAR UP S.A. recomendando además se emita el acto administrativo de reconocimiento de crédito no devengado a favor de la empresa STAR UP S.A. por la suma de S/ 910.16 (Novecientos Diez con 16/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 0024-2020-SINEACE/P-ST-OAJ de fecha 28 de enero 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda se autorice el reconocimiento de crédito no devengado por la suma de S/ 910.16 (Novecientos Diez con 16/100 Soles) a favor de la empresa STAR UP S.A.;

Que, de lo indicado en los párrafos anteriores, se observa que la obligación corresponde al ejercicio fiscal 2019, la misma que no ha sido cancelada en dicho año por causas ajenas a la Entidad, por lo que configura la pertinencia de efectuar las acciones administrativas para el pago de la deuda a favor de la empresa STAR UP S.A. en el presente ejercicio fiscal;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

*Mejores  
proyectos  
Siempre*

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado, el mismo que establece las disposiciones que regulan la tramitación de acciones y reclamos de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales anteriores, en su artículo 6° y 7° establece que, el reconocimiento de la deuda deberá i) ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y que, ii) el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, resuelva denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, se tiene que: “La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística; de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado; y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER** el crédito no devengado a favor de la empresa STAR UP S.A. proveniente de la Orden de Servicio N° 0814-2019-SINEACE “Servicio de emisión de boletos electrónicos por Acuerdo Marco”, por la suma ascendente a S/ 910.16 (Novecientos Diez con 16/100 Soles).

**Artículo 2°.- DISPONER** a la Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, a fin de que realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el párrafo anterior, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Sineace ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**GRACIELA DEL CARMEN ORBEGOSO FLORES**  
JEFA DE OFICINA DE ADMINISTRACION  
Sineace

